

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
LA FORTALEZA
SAN JUAN, PUERTO RICO

BOLETIN ADMINISTRATIVO NUM. 1895

ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR
DEL
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

POR CUANTO: El Artículo 88 de la Ley Núm. 143, aprobada en 30 de junio de 1969, conocida como Ley de Bebidas de Puerto Rico autoriza al Secretario de Hacienda a dictar aquellas reglas y reglamentos que sean necesarios para la administración de la citada ley.

POR CUANTO: Es de conocimiento general que el ron producido en Puerto Rico goza de un alto prestigio en los mercados de Estados Unidos y extranjeros por su calidad y buen gusto.

POR CUANTO: Ha llegado a conocimiento de funcionarios del Departamento de Hacienda que se están vendiendo en los mercados extranjeros bebidas no producidas en Puerto Rico utilizando métodos que dan la impresión que han sido producidas en Puerto Rico afectándose con ello el prestigio del ron producido en Puerto Rico.

POR CUANTO: El Secretario de Hacienda ha promulgado un reglamento para fijar las normas a seguirse en el uso de la frase "Puerto Rican Rum", "Rum of Puerto Rico" y "Ron de Puerto Rico" en las etiquetas de espíritus destilados y bebidas alcohólicas producidas en Puerto Rico y para prohibir el uso de palabras en las etiquetas de bebidas alcohólicas no producidas en Puerto Rico que den la sensación de que la bebida ha sido producida en Puerto Rico en ánimo de proteger el buen nombre del ron producido en Puerto Rico.

POR CUANTO: La Ley 112 de 30 de junio de 1957, conocida como Ley Sobre Reglamentos de 1958, dispone que toda reglamentación administrativa entrará en vigor a los treinta (30) días

de haberse radicado en el Departamento de Estado, salvo que el Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, previa determinación de que el interés público así lo justifica, disponga para que el reglamento empiece a regir inmediatamente.

POR CUANTO: Los hechos presentados a mi consideración justifican que se tomen medidas inmediatas para conjurar la situación prevaleciente en beneficio del interés público.

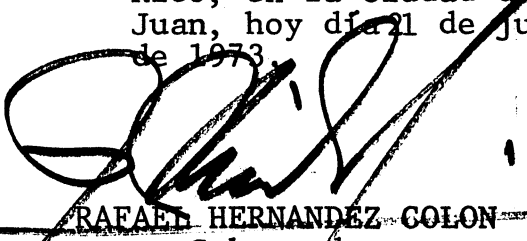
POR TANTO: Yo, Rafael Hernández Colón, Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, por la presente certifico que por las antedichas circunstancias el interés público requiere que el Reglamento titulado:

"PARA FIJAR NORMAS A SEGUIRSE EN EL USO DE LA FRASE "PUERTO RICAN RUM", "RUM OF PUERTO RICO" O "RON DE PUERTO RICO" EN LAS ETIQUETAS DE ESPIRITUS DESTILADOS Y BEBIDAS ALCOHOLICAS Y PROHIBIR EL USO EN LAS ETIQUETAS DE CUALQUIER BEBIDA QUE NO HAYA SIDO PRODUCIDA EN PUERTO RICO DE CUALQUIER PALABRA QUE DE LA SENSACION DE QUE LA MISMA HA SIDO PRODUCIDA EN PUERTO RICO"

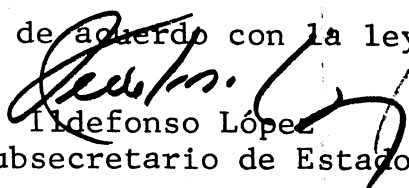
empiece a regir hoy día 21 de julio de 1973.



EN TESTIMONIO DE LO CUAL,
firmo la presente y
hago estampar en ella
el Gran Sello del Estado
Libre Asociado de Puerto
Rico, en la Ciudad de San
Juan, hoy día 21 de julio
de 1973.


RAFAEL HERNANDEZ COLON
Gobernador

Promulgada de acuerdo con la ley, hoy, 21 de julio de 1973.


Ildefonso López
Subsecretario de Estado